EB 2024/144

Resolución 230/2024, de 11 de diciembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa DORNIER, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, contra la adjudicación del contrato de "Servicios para el control de estacionamiento regulado en determinadas vías públicas del municipio de Beasain", tramitado por el Ayuntamiento de Beasain.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 19 de agosto de 2024 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa DORNIER, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, (en lo sucesivo, DORNIER) contra la adjudicación del contrato de "Servicios para el control de estacionamiento regulado en determinadas vías públicas del municipio de Beasain", tramitado por el Ayuntamiento de Beasain.

SEGUNDO: El 20 de agosto este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 22 de agosto de 2024.

Dokumentu honen benetakotasuna J0D0Z-T6DFG-QFBQ lokalizatzailearen bidez egiaztatu daiteke Egoitza elektronikoan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador J0D0Z-T6DFG-QFBQ en la Sede electrónica: https://euskadi.eus/localizador

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 4 de septiembre, se han presentado alegaciones por ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A, (EYSA), adjudicataria impugnada, con fecha 12 de septiembre.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Representación y legitimación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de L.D.V., que actúa en nombre y representación de DORNIER.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los acuerdos de adjudicación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: **Régimen jurídico del poder adjudicador**

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Beasain, tiene la condición de poder adjudicador, en concreto de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Motivos del recurso

El recurso se basa, en síntesis, en los siguientes argumentos:

a) Se argumenta que EYSA, la adjudicataria del contrato, incumplió un requisito establecido en la cláusula 7.2.d) del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y, además, modificó su oferta durante el proceso de aportación de documentación previa a la adjudicación.

b) La cláusula 7.2.d) del PPT exige que el sistema a instalar en los vehículos para la lectura de las matrículas sea un único equipo dentro de una única carcasa, que contenga todos los elementos del sistema (cámaras, iluminadores, procesador, baterías, etc.). Sin embargo, la oferta inicial de EYSA no cumplía con este requisito, ya que el sistema de cámaras 360º no estaba integrado en la misma carcasa que el resto de los elementos.

c) Durante el trámite de aportación de documentación, EYSA modificó su oferta para indicar que todos los elementos del sistema, incluyendo las cámaras 360º, se encontraban dentro de una única carcasa, contradiciendo su propia oferta inicial, que describía las cámaras 360º como elementos autónomos.

d) El escrito argumenta que tanto el incumplimiento del requisito como la modificación de la oferta deben conllevar a la exclusión de EYSA del procedimiento de licitación.

e) Finalmente, se solicita la declaración de nulidad de la adjudicación y que con retroacción de actuaciones se proceda a la exclusión de la adjudicataria, continuándose después con el procedimiento.

SÉPTIMO: Alegaciones de EYSA

En síntesis, la adjudicataria alega lo siguiente:

a) EYSA argumenta que sí cumplió con el requisito de integrar todos los elementos del sistema de lectura de matrículas en una única carcasa. A tal efecto, manifiesta que en su memoria técnica se enumeran todos los elementos del sistema, incluyendo la carcasa rugerizada donde se integran, aunque admite que la descripción de la carcasa fue breve debido a la limitación de espacio en la memoria técnica.

b) Por otro lado, se explica la inclusión de imágenes específicas en la memoria técnica, aclarando que no pretendían mostrar una vista completa del sistema, sino detalles concretos.

c) Asimismo, argumenta que la exclusión de su oferta sería incongruente, ya que el pliego solo contempla la exclusión por errores en la oferta económica y se destaca que el cumplimiento de las especificaciones técnicas del sistema de lectura de matrículas era objeto de valoración en los criterios de adjudicación, no una causa de exclusión.

d) Sobre la aludida modificación de la oferta por parte de EYSA con ocasión del trámite del artículo 150.2 LCSP, reitera que su oferta siempre incluyó una única carcasa que integraba todos los elementos del sistema de lectura de matrículas. En este sentido, se aclara que la mención a la portabilidad de las cámaras ANPR mobile en la memoria técnica no implicaba que se ofertaran de forma independiente o que se instalarían en motocicletas, sino que se trataba de una descripción de la versatilidad de un componente del sistema.

e) Por último, se resalta el informe del responsable municipal que confirma el cumplimiento de los requisitos técnicos por parte de EYSA, haciendo uso de la discrecionalidad técnica.

OCTAVO: <u>Alegaciones del poder adjudicador</u>

El Ayuntamiento de Beasain se opone a la estimación del recurso con los argumentos que se resumen a continuación:

a) En el archivo relativo a la capacidad y aptitud para contratar, los licitantes debían incluir el compromiso de adscripción de medios humanos y materiales. Aunque EYSA presentó este compromiso de manera genérica y DORNIER no especificó las características de los medios humanos, la mesa de contratación los consideró válidos, entendiendo que la justificación detallada se presentaría en una fase posterior según lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP.

b) El poder adjudicador aclara que los criterios de adjudicación valorados no incluían las características técnicas de los medios materiales, ya que estas se consideraban de obligado cumplimiento. En este sentido, aunque EYSA no hubiera detallado las características de la cámara "on board" en su memoria técnica, su puntuación en los criterios de adjudicación no se habría visto afectada.

c) El informe municipal rechaza la alegación de DORNIER sobre la modificación de la oferta por parte de EYSA. Se argumenta que la oferta de medios materiales se presentó en el archivo electrónico A mediante del compromiso de adscripción, y que la verificación detallada se realizó en la fase previa a la adjudicación definitiva, tal y como se establece en el artículo 150.2 de la LCSP. Así, en el requerimiento a EYSA, se solicitó la presentación de documentación que acreditara la disponibilidad de los medios materiales y el cumplimiento de las características técnicas y tras su verificación se procedió a la adjudicación del contrato.

NOVENO: <u>Apreciaciones del OARC / KEAO</u>

El análisis de la viabilidad del recurso debe partir de los apartados relevantes de los pliegos, que rigen la licitación vinculando a los participantes en ella y al poder adjudicador por no haber sido impugnados en tiempo y forma:

PPT

(…)

7.2.- EJECUCION DE LA PRIMERA IMPLANTACIÓN DE LA INFRAESTRUTURA

d) <u>Cámara "on board" para lectura y control de matrículas</u>
El sistema será un único equipo todo en uno, estando integrados todos los elementos (cámaras, iluminadores, procesador, baterías, gestión energía, etc), en una única carcasa, de forma que se facilite su instalación, ajuste, retirada, sin necesidad de ningún tipo de herramientas. Así mismo se podrá intercambiar entre distintos vehículos sin necesidad de ningún tipo de preinstalación.

(…)

a) <u>Sobre la exclusión de la oferta de EYSA por incumplimiento de los pliegos</u>

DORNIER alega, en síntesis, que la oferta de la adjudicataria debe ser excluida por incumplir la cláusula del PPT más arriba reproducida; concretamente, porque de la oferta de EYSA se desprende que las cámaras 360º no se encuentran integradas en una única carcasa junto con el resto de los elementos que conforman el sistema de lectura de matrícula. Asimismo, considera que para poder cumplir con dicha prescripción ha modificado la oferta con ocasión del trámite del artículo 150.2 LCSP. Sobre estas cuestiones, se observa lo siguiente:

a 1) Doctrina general sobre la apreciación del incumplimiento de los pliegos por las ofertas de los licitadores

Tal y como ha expuesto reiteradamente este Órgano (ver, por todas, su Resolución 73/2023, así como la sentencia del Tribunal Supremo de 29/11/2021, nº 1392/2021, ECLI:ES:TS:2021:4369 y la jurisprudencia anterior que cita), no es necesario que las ofertas acrediten expresamente el cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones técnicas del contrato porque la mera presentación de la proposición ya supone el acatamiento de la documentación contractual, según el artículo 139.1 de la LCSP. No obstante, cabe la exclusión de una oferta cuando

(i) no incluya la acreditación, solicitada expresamente por los pliegos, del cumplimiento de una prescripción, o

(ii) cuando su contenido se oponga frontalmente a dichos pliegos.

a 2) Sobre la solicitud de exclusión de la oferta de EYSA

Aplicada esta doctrina al caso analizado, el motivo del recurso debe desestimarse por las siguientes razones:

1) La recurrente alega que la adjudicataria no incluye las cámaras 360º en la carcasa que aglutina el resto de los elementos que componen el sistema de lectura de matrículas, lo cual supone el incumplimiento de una de las prescripciones requeridas por el PPT (apartado 7.2.d) por oposición a esta.

 Sin embargo, consta en la oferta de EYSA la siguiente descripción del citado sistema:

1.1.2.7 Sistema de Lectura de Matrículas 360º Embarcado

El sistema de lectura de matrículas propuestos por EYSA para embarcar en el vehículo eléctrico serán las cámaras de lectura modelo ANPR Mobile del fabricante Tattile.



Este sistema está compuesto por los siguientes elementos

- ✓ 4 cámaras todo en uno, integradas, compactas, de lectura de matrículas.
- ✓ 1 cámara IP para captura de vídeo frontal.
- ✓ 1 tablet rugerizada para el control y gestión de los dispositivos.
- ✓ 1 botón tipo bluetooth con las siguientes funciones:
 - o activación y desactivación de cámaras derecha e izquierda
 - o cambio de modo de funcionamiento
 - o subir o bajar volumen de la tablet
- ✓ Alimentación autónoma para el sistema de lectura embarcado, para dotar de una autonomía de 12 h.
- ✓ Elementos auxiliares: soporte anclaje de la Tablet al vehículo, cableados, caja de protecciones, etc.

Las cámaras de lectura de matrículas son elementos autónomos, es decir, pueden funcionar de forma independiente en caso de fallo del sistema. Cada equipo o cámara de lectura de matrículas está formado por los siguientes elementos:

- ✓ Cámara en blanco y negro de lectura de matrículas.
- ✓ Cámara a color para captura de imagen de contexto. Además, proporcionará un flujo de vídeo bajo demanda.
- ✓ Conjunto de 10 leds infrarrojos para la iluminación de las placas de matrícula.
- ✓ CPU con el SW embebido para la gestión y sincronización del sistema.
- ✓ SW motor OCR embarcado para el reconocimiento óptico de caracteres.
- ✓ Receptor para el posicionamiento del dispositivo.
- ✓ Comunicaciones inalámbricas wifi 802.11 b/g/n para funcionamiento “sin cables”.
- ✓ Carcasa rugerizada con grado de protección certificado IP67.

 Como puede observarse, de la lectura del apartado reproducido no cabe advertir en la oferta de la adjudicataria la oposición frontal a los pliegos requerida por la doctrina de este Órgano para que quepa la exclusión de la oferta. Así, no se menciona que las cámaras 360º de lectura vayan a encontrarse fuera de la carcasa como afirma la recurrente, ni puede

aceptarse tal argumento basándose en fotografías que no dejan de ser más que representaciones gráficas de algunos de los detalles, no de todos, de los elementos del sistema de lectura, particularmente del más importante, las cámaras. En concreto, una de las fotografías que la recurrente utiliza para su argumento refleja la instalación de una cámara en un coche policial que, como es sabido, no es el tipo de vehículo en el que van a ser utilizada las citadas cámaras, lo cual es un indicio claro de que esa imagen no hace referencia expresa a las prestaciones concretas del presente contrato, sino que su función es mostrar a los evaluadores un detalle de las cámaras (la innecesaridad de agujerear el techo del vehículo para pasar los cables). En consecuencia, no procede su exclusión por este motivo.

2) Por otro lado, hay que tener en cuenta que en la presente licitación la adecuación de los medios materiales, entre otros el sistema de lectura de matrículas, a las prescripciones técnicas establecidas por el poder adjudicador en el PPT se encuentra declarado por los licitadores en el Anexo III del PCAP “Compromiso de adscripción de medios”, lo cual implica que la acreditación de la veracidad de dicho compromiso deberá realizarse solo por el licitador propuesto como adjudicatario y deberá cumplirse en el momento del inicio de ejecución del contrato, y no antes, además de mantenerse durante esa ejecución por el contratista. En consecuencia, no puede aceptarse la exclusión solicitada por la recurrente en lo relativo a que AYSA ha modificado su oferta con ocasión del trámite del articulo 150.2 LCSP para adecuarse a la prescripción técnica debatida en este recurso, pues, en ninguna parte de la oferta consta que los elementos de lectura de las matrículas no fueran a estar integrados en la carcasa, por lo que difícilmente puede modificarse algo que no existe previamente.

b) <u>Conclusión</u>

A la vista de lo expresado en los apartados anteriores, el recurso debe desestimarse íntegramente.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa DORNIER, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, contra la adjudicación del contrato de "Servicios para el control de estacionamiento regulado en determinadas vías públicas del municipio de Beasain", tramitado por el Ayuntamiento de Beasain.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP, levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2024ko abenduaren 11a

Vitoria-Gasteiz, 11 de diciembre de 2024